

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

Señores
ICONIC THERAPEUTICS, INC.,
ZYMEWORKS INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “CONJUGADOS DE ANTICUERPOS Y FÁRMACOS ANTI-FACTOR TISULAR Y MÉTODOS RELACIONADOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/040711

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 2 de julio de 2020.

PRIORIDAD: US 62/870,644 3 de julio de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

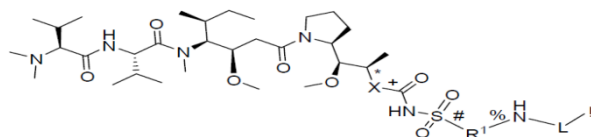
1. Modificaciones presentadas

Revisada las modificaciones a la solicitud objeto de estudio, las cual fueron radicadas el 24 de julio de 2025 bajo el número NC2025/0010127 para modificar las reivindicaciones, así como las presentadas el 30 de noviembre de 2022 bajo el número NC2022/0017267 para modificar la descripción, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener compuestos terapéuticamente activos que inhiban la expresión del factor tisular (TF), el cual se sobre expresa en numerosos tipos de tumores sólidos, de tal manera que mediante la inhibición de el TF se evite la angiogénesis y en consecuencia, la progresión tumoral y la metástasis.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un conjugado anticuerpo – fármaco que comprende un anticuerpo que se une a TF y un fármaco citotóxico de la fórmula:



3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de julio de 2025 bajo el número NC2025/0010127.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que la reivindicación 1 no es clara, porque las referencias a "(...) ii. el VH-CDR1, VH-CDR2, VH-CDR3, VL-CDR1, VL-CDR2 y VL-CDR3 son del Ab designado 25A3; iii. el VH-CDR1, VH-CDR2, VH-CDR3, VL-CDR1, VL-CDR2 y VL-CDR3 son del Ab designado 25A; iv. el VH-CDR1, VH-CDR2, VH-CDR3, VL-CDR1, VL-CDR2 y VL-CDR3 son del Ab designado 25A5; v. VH-CDR1, VH-CDR2, VH-CDR3, VL-CDR1, VL-CDR2 y VL-CDR3 son del Ab designado 25A5-T, o; vi. VH-CDR1, VH-CDR2, VH-CDR3, VL-CDR1, VL-CDR2 y VL-CDR3 son del Ab denominado 25G1", corresponden a designaciones arbitrarias, mas no a características esenciales correctas, y que además hacen referencia a elementos de la descripción. Por lo tanto, se sugiere omitir los nombres de los anticuerpos e incluir los números de secuencias de cada uno de los CDRs, con el fin de que la reivindicación sea completamente autosuficiente para ser clara y entendida al determinar el alcance estricto de la misma.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1 a 5 no son claras ni concisas, porque se emplean términos para definir los componentes del conjugado bajo términos tales como "L es un enlazador", "L es un enlazador escindible y/o L es un enlazador que contiene péptido", "Z representa un grupo funcional que se une a un grupo objetivo del Ab", "Str es un tensor", "AA₁ y AA₂ son cada uno independientemente un aminoácido, en el que AA₁-[AA₂]_m forma un sitio de escisión de proteasa", "X₁ es un grupo autoinmolador", "[Str]_s se selecciona del (...) extensores basados en ácidos alifáticos, extensores basados en diácidos alifáticos, extensores basados en aminos alifáticos y extensores basados en diaminas alifáticas (...)", "Y es uno o más componentes enlazadores adicionales, o está ausente", entre otros más, los cuales comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección, y sumado a las demás características que conforman el conjugado de la invención, presenta una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar el alcance de la invención que se busca proteger. Por lo tanto, se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

Esta oficina informa que las reivindicaciones 3, 4, 8, 9 y 13 no son claras, porque el término "opcionalmente" es impreciso, en el sentido de que no es posible determinar si dicha característica es completamente esencial o simplemente es una posibilidad que la que se pueda prescindir en el desarrollo de la invención. Por lo tanto, se sugiere eliminar este término y en su lugar definir qué características son completamente necesarias para obtener la invención propuesta y prescindir de aquellas que no se consideren importantes para el alcance y efecto de la misma.

Esta oficina informa que la reivindicación 9 no es clara, porque la referencia "(...) donde el Fc comprende una o más modificaciones, donde una o más modificaciones dan como resultado un aumento de la vida media, aumento de la citotoxicidad celular dependiente de anticuerpos (ADCC), aumento de la fagocitosis celular dependiente de anticuerpos (ADCP), aumento citotoxicidad dependiente del complemento (CDC), o función efectora disminuida, en comparación con la Fc sin una o más modificaciones", ya que corresponden a resultados a alcanzar, los cuales pueden presentar alternativas

Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

presentes y futuras que permitan obtener el mismo resultado. Por lo tanto, se sugiere eliminar esta referencia y reemplazarlo por las características que permitan ese resultado.

Esta Oficina informa que las reivindicaciones 12 y 13 no son claras, dado que reclama un proceso, pero caracteriza nuevamente los componentes de los reactivos, los cuales se definen en reivindicaciones anteriores mención a un procedimiento. Además, no es clara ni entendible la redacción de los pasos del proceso, dado que lo que se observa en los pasos (A) y (B) es el hacer la unión entre la parte reactiva del anticuerpo con el enlazador del fármaco citotóxico, pero no se menciona cuáles son los reactivos ni las condiciones a las cuales se lleva a cabo dicha reacción y que sí son las características de un proceso de síntesis. Por lo tanto, se sugiere modificar estas reivindicaciones, incluyendo los elementos que se refieran claramente al proceso de síntesis del conjugado, y omitiendo aquellas que ya están referidas en las reivindicaciones anteriores.

pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y/o mediante sus condiciones técnicas esenciales. En consecuencia, se sugiere modificar dichas reivindicaciones para definir las etapas que caracterizan el procedimiento.

Esta Oficina informa que la reivindicación 14 no es clara, porque el kit propuesto está mal reclamado, en el sentido de que se menciona que el kit comprende “el conjugado de anticuerpo-fármaco de cualquiera de las reivindicaciones 1-9 o la composición farmacéutica de la reivindicación 10 o 11” lo cual claramente no corresponde a un kit de partes, sino a la composición que se ha reclamado en reivindicaciones anteriores. Por lo tanto, se sugiere replantear las características de este kit, conforme a lo que se encuentre enteramente sustentado en la descripción (recordando que un kit corresponde a una invención que consiste en dos o más composiciones que al interactuar entre sí, generan una unidad funcional), o eliminándola del pliego reivindicatorio.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2012125559	Human tissue factor antibody and uses thereof	20 de septiembre de 2012
D2	MX2017003476	Cytotoxic and anti-mitotic compounds, and methods of using the same	2 de agosto de 2017

D1¹ divulga anticuerpos humanizados que inhiben la señalización del factor tisular (factor de coagulación F3), pero que no interfiere con la unión del factor VII ni de FX al factor tisular, para el tratamiento de afecciones, como la progresión tumoral, en las que las células asociadas expresan el factor tisular (Resumen).

D2² divulga compuestos con actividad citotóxica y métodos para su preparación y uso, así como composiciones farmacéuticas que los contienen. Se describen composiciones

1 <https://patents.google.com/patent/WO2012125559A1/en?q=WO2012125559>

2 <https://patents.google.com/patent/MX2017003476A/en?q=MX2017003476>

Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

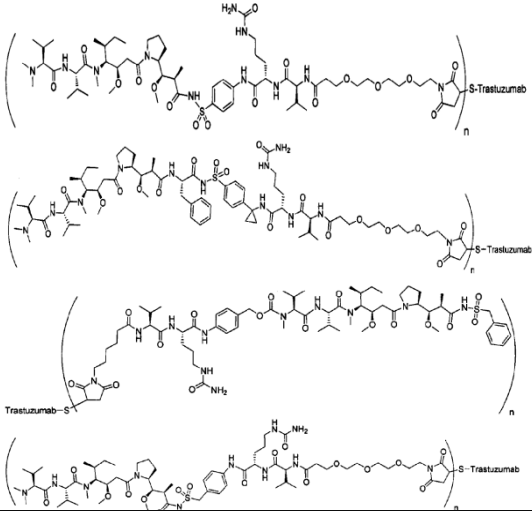
con la siguiente estructura: (T) - (L) - (D), donde (T) es una fracción diana, (L) es un enlazador opcional y (D) es un compuesto con actividad citotóxica (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

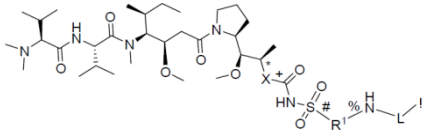
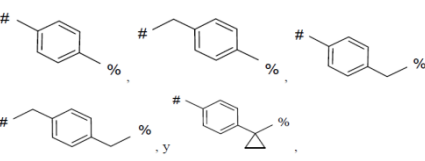
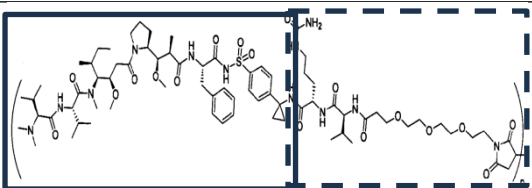
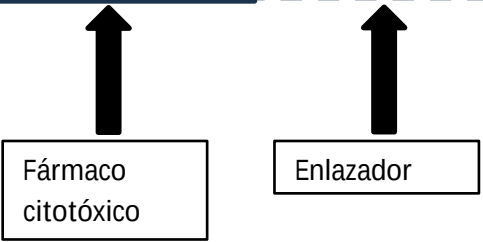
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0010127 del 24 de julio de 2025) se refiere a: “Un conjugado de anticuerpo-fármaco que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un conjugado de anticuerpo – fármaco	Un conjugado (Pág. 57, ej. 7)	Conjugados anticuerpo – fármaco (Pág. 312 – 315) 
Comprende un anticuerpo que se une al factor tisular (TF), en donde: i. el VH-CDR1 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 872, el VH-CDR2 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 873, el VH-CDR3 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 874, el VL-CDR1 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 875, VL-CDR2 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 876, y VL-CDR3 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 877; ii. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPFGYGMDV), VL-CDR1 (QASQSINNWLA), VL-CDR2 (KAYNLES) y VL-CDR3 (QLFQSLPPFT) son del Ab designado 25A3, iii. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYNGNTNYAQLQG),	Comprende un anticuerpo que se une a factor tisular (TF) que comprende Un VH-CDR1 de SEQ GYTFX1X2X3WIE (X1 es D; X2 es S, A; X3 es Y) Un VH-CDR2 de SEQ DIX1PGX2GX3TX4 (X1 es I, L; X2 es S, T; X3 es A, F, H, W; X4 es D, H, I, L) Un VH-CDR3 de SEQ SGYYGNSGFAY Un VL-CDR1 de SEQ KSSQSLLX1X2X3X4QX 5NYLT	Comprende anticuerpos tales como rituximab, trastuzumab, brentuximab



Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

VH-CDR3 (DAGTYSPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASQSISSWLA), VL-CDR2 (KASSLES) y VL-CDR3 (QQFQSLPPFT) son del Ab designado 25A, iv. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASESISNWLA), VL-CDR2 (KAYSLEY) y VL-CDR3 (QQFQKLPPFT) son del Ab designado 25A5, v. VH-CDR1 (GYTFDAYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASESISNWLA), VL-CDR2 (KAYSLEY) y VL-CDR3 (QQFQKLPPFT) son del Ab designado 25A5-T, o vi. VH-CDR1 (GYTFRSYGIS), VH-CDR2 (WVAPYNGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTSPYGYGMDV), VL-CDR1 (RASQSISSWLA), VL-CDR2 (KASSLES) y VL-CDR3 (QQFQSLPPFT) son del Ab denominado 25G1	(X1 es F, P, S, T, W, Y; X2 es F, S, T, R, V; X3 es A, G, P, S, W, Y, V; X4 es G, N, T; X5 es K, R, S) Un VL-CDR2 de SEQ X1ASTRX2S (X1 es H, W; X2 es D, E, S) Un VL-CDR3 de SEQ QNDX1X2X3PX4T (X1 es D, F, L; X2 es S, T, Y; X3 es W, Y; X4 es L, M) (Pág. 4 y 5)	
Comprende uno o más enlazadores toxina de la fórmula IV  Donde X es $^*-C(O)NHCH(CH_2(R_2))-$, donde * y + representan los respectivos puntos de unión como se indica en la Fórmula IV, o X está ausente; L es un enlazador; ! representa el punto de unión de L al Ab, donde L está unido al Ab a través de un enlace covalente; R1 se selecciona del grupo que consiste en:  En donde # y % representan los respectivos puntos de unión como se indica en la Fórmula IV; y R2 es fenilo. L es un enlazador	Comprende un glicano de fucosa modificado	 

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga conjugados que comprenden un anticuerpo que se une a factor tisular (TF) y un segundo compuesto que se une covalentemente al anticuerpo, que consiste en un glicano fucosilado modificado, para modificar su farmacocinética (Pág. 4 y 5; pág. 57, ej. 7).



Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el conjugado anticuerpo – fármaco divulgado en D1, consiste en la presencia de un fármaco citotóxico peptidomimético de fórmula IV.

El efecto que se logra al incluir específicamente este tipo de fármacos citotóxicos consiste en mejorar la acción terapéutica anticancerígeno, reflejado en el incremento de la capacidad para evitar el crecimiento tumoral para diferentes tipos de cáncer (Pág. 253, tabla 24)

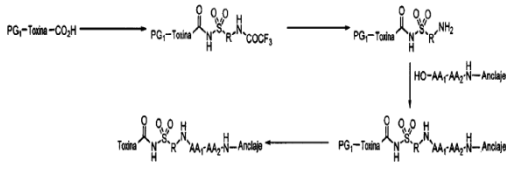
Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los conjugados divulgados en D1 para proporcionar conjugados con mayor actividad antitumoral?

Sin embargo, el incluir un fármaco citotóxico para conjugar un anticuerpo para mejorar la actividad antitumoral, ya está divulgado en D2, ya que se refiere a conjugados anticuerpo – fármaco (Pág. 312 – 315), donde el anticuerpo puede ser de diferente actividad terapéutica y el fármaco citotóxico es peptidomimético de la fórmula I (Pág. 344, reiv. 1), donde la actividad citotóxica es del orden de décimas de picomolar, de tal manera que, a baja concentración de estos conjugados, se genera una actividad antitumoral (Pág. 316, tabla 3.1), así como se mantiene la disminución del volumen tumoral después de 50 días de la administración de estos compuestos (Fig. 7 y 8).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el compuesto citotóxico peptidomimético sugerido en D2, para conjugarse con los anticuerpos de D1, para obtener los conjugados propuestos en la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 y 14 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al conjugado de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

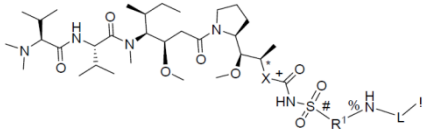
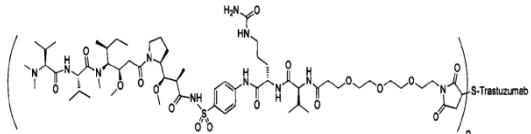
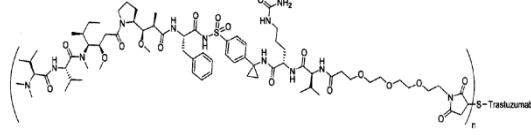
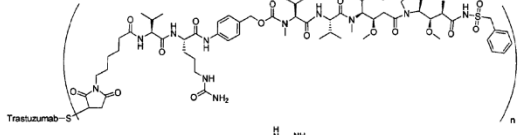
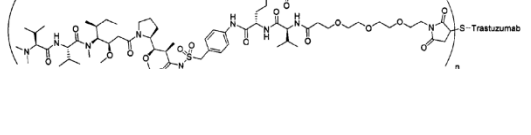
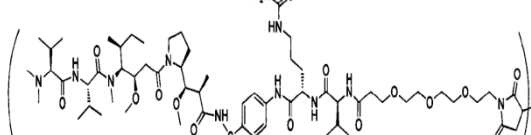
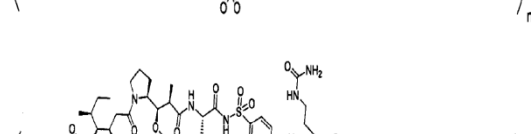
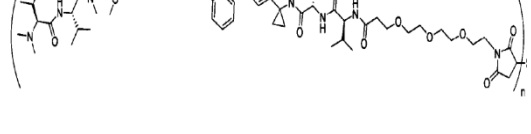
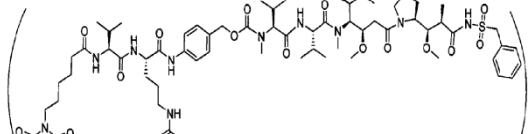
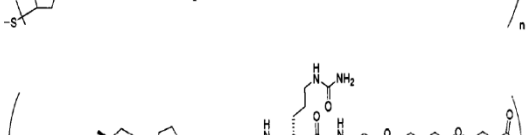
La reivindicación independiente 12 (NC2025/0010127 del 24 de julio de 2025) se refiere a: “Un proceso para preparar un conjugado de anticuerpo-fármaco, comprendiendo el proceso (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D1
Un proceso para obtener un conjugado de anticuerpo – fármaco, donde el proceso comprende	Procesos para obtener los conjugados anticuerpo – fármaco (Pág. 273, ej. 2; pág. 296, 297, 302 y 303, ej. 6 y 6.1)	Un conjugado (Pág. 57, ej. 7)
(B) hacer reaccionar el grupo -NH2 en el compuesto de Fórmula general I con un enlazador bifuncional, o con un primer componente enlazador de un enlazador bifuncional que comprende dos o más componentes enlazadores seguido de la adición secuencial de los componente(s) enlazador(es) restante(s), para formar un intermediario enlazador-toxina, y hacer reaccionar el intermediario enlazador-toxina con un grupo nucleófilo o electrofílico en un Ab que se une al TF humano (SEQ ID NO: 810) para proporcionar	Ejemplo 2: Síntesis de conjugados de enlazador y fármaco de la presente invención  Reacciona el grupo amino funcional del fármaco citotóxico con un grupo enlazador y se adicionan elementos adicionales para generar un enlazador más largo para que haya un anclaje al anticuerpo.	Comprende un anticuerpo que se une a factor tisular (TF) que comprende Un VH-CDR1 de SEQ GYTFX1X2X3WIE (X1 es D; X2 es S, A; X3 es Y) Un VH-CDR2 de SEQ DIX1PGX2GX3TX4 (X1 es I, L; X2 es S, T; X3 es A, F, H, W; X4 es D, H, I, L)



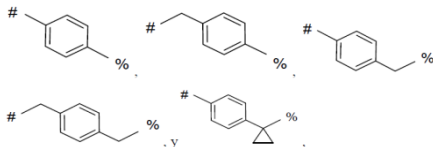
Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

el conjugado anticuerpo-fármaco, en donde: El anticuerpo que se une al factor tisular (TF), en donde: i. el VH-CDR1 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 872, el VH-CDR2 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 873, el VH-CDR3 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 874, el VL-CDR1 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 875, VL-CDR2 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 876, y VL-CDR3 comprende la secuencia de SEQ ID NO: 877; ii. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPFGYGMDV), VL-CDR1 (QASQSINNWLA), VL-CDR2 (KAYNLES) y VL-CDR3 (QLFQSLPPFT) son del Ab designado 25A3, iii. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYNGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASQSISSWLA), VL-CDR2 (KASSLES) y VL-CDR3 (QQFQSLPPFT) son del Ab designado 25A, iv. el VH-CDR1 (GYTFDVYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASESISNWLA), VL-CDR2 (KAYSLEY) y VL-CDR3 (QQFQKLPPFT) son del Ab designado 25A5, v. VH-CDR1 (GYTFDAYGIS), VH-CDR2 (WIAPYSGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPFGYGMDV), VL-CDR1 (RASESISNWLA), VL-CDR2 (KAYSLEY) y VL-CDR3 (QQFQKLPPFT) son del Ab designado 25A5-T, o vi. VH-CDR1 (GYTFRSYGIS), VH-CDR2 (WVAPYNGNTNYAQKLQG), VH-CDR3 (DAGTYSPPYGMDV), VL-CDR1 (RASQSISSWLA), VL-CDR2 (KASSLES) y VL-CDR3 (QQFQSLPPFT) son del Ab denominado 25G1 Y el enlazador toxina es  Donde X es $^*\text{-C(O)NHCH}(\text{CH}_2(\text{R}_2))\text{-}$, donde * y + representan los respectivos puntos de unión como se indica en la Fórmula IV, o X está ausente; L es un enlazador; ! representa el punto de unión de L al	Posteriormente, se realiza una solución del anticuerpo en solución salina y buffer de fosfato, se enfría en agua con hielo y se agrega el fármaco citotóxico funcionalizado para que se forme el conjugado durante una hora, para luego esterilizarse por filtración y almacenarse a 4°C El proceso permite obtener los siguientes conjugados     En donde los anticuerpos pueden ser rituximab, trastuzumab, brentuximab, entre otros; y los fármacos citotóxicos con enlazador son     	Un VH-CDR3 de SEQ SGYYGNSGFAY Un VL-CDR1 de SEQ KSSQSLLX1X2X3X4QX 5NYLT (X1 es F, P, S, T, W, Y; X2 es F, S, T, R, V; X3 es A, G, P, S, W, Y, V; X4 es G, N, T; X5 es K, R, S) Un VL-CDR2 de SEQ X1ASTRX2S (X1 es H, W; X2 es D, E, S) Un VL-CDR3 de SEQ QNDX1X2X3PX4T (X1 es D, F, L; X2 es S, T, Y; X3 es W, Y; X4 es L, M) (Pág. 4 y 5) Y comprende un glicano fucosilado modificado
---	---	---

Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

Ab, donde L está unido al Ab a través de un enlace covalente; R1 se selecciona del grupo que consiste en:  En donde # y % representan los respectivos puntos de unión como se indica en la Fórmula IV; y R2 es fenilo.		
--	--	--

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 12, ya que divulga un procedimiento para obtener un conjugado fármaco – anticuerpo, en donde lo primero es sintetizar el compuesto fármaco citotóxico más enlazador, donde este enlazador tiene un anclaje activado por maleimida para unirse al anticuerpo. A continuación, se prepara una solución del anticuerpo a conjugar en solución salina, buffer de fosfato y otros compuestos, para luego adicionar el compuesto citotóxico a dicha solución por una hora y luego filtrar para su almacenamiento a 4°C (Pág. 273, ej. 2; pág. 296, 297, 302 y 303, ej. 6 y 6.1).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 12 y el procedimiento divulgado en D2, consiste en que, para el proceso de la invención, el anticuerpo empleado es un anticuerpo que se une a factor tisular definido.

No se evidencia un efecto técnico asociado a esta diferencia, porque en primer lugar, en la solicitud no se establece si este tipo de reacción presenta mejor rendimiento o producción de menos productos colaterales con respecto a lo divulgado en la técnica; y en segundo lugar, el mismo D2 refiere que el proceso que este arte previo es aplicable a diferentes tipos de anticuerpos, que se unen a diferentes dianas terapéuticas y que tienen diferentes estructuras, lo cual ratifica que no se puede otorgar efecto técnico al procedimiento de la solicitud por el hecho de ser un anticuerpo de diferente naturaleza.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el proceso divulgado en D2 para proporcionar un procedimiento alternativo para obtener conjugados?

Sin embargo, el documento D1 refiere anticuerpos que se unen a factor tisular, los cuales pueden ser conjugados con otros componentes (Pág. 57, ej. 7).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el anticuerpo que se une a factor tisular sugerido en D1, para ser incluido en el procedimiento de D2, para obtener el procedimiento en la reivindicación 12. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación dependiente 13 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al conjugado de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:



Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2012125559	1 a 14	Nivel inventivo
D2	MX2017003476	1 a 14	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Nubia Milena Pinzon Ibañez

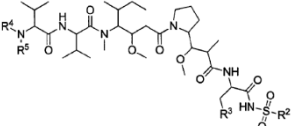
Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)



Oficio N° 16414 de 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001083

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2022/0001083		Examen de patentabilidad							
		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No. PCT/US2020/040711		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 2 de julio de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 3 de julio de 2019				Prioridad X		Presentación			
Solicitante ICONIC THERAPEUTICS, INC., ZYMEWORKS INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 – 14					
Palabras clave utilizadas				 Anticuerpo anti factor tisular, conjugado peptidomimético					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: C07K 7/02, A61P 35/00, C07K 5/027					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	13233113	03/03/2014	-	-				A	
	15061429	17/03/2015	-	-				A	
	NC2018/0001473	10/05/2018	-	-				A	
EPO	WO2011157741	22/12/2011	-	-				A	
	WO2019089973	09/05/2019	-	-				A	
	WO2016041082	24/03/2016	-	-				A	
PATBASE	WO2009055054	30/04/2009	-	-				A	
	WO2004020454	11/04/2004	-	-				A	
THE LENS	WO2019136309	11/07/2019	-	-				A, P	
ORIGIN	MX2017003476	02/08/2017	1 – 14	Pág. 312 – 315; ej. 6 y 6.1				Y	
STN	WO2012125559	20/09/2012	1 – 14	Pág. 4 y 5; Pág. 57, ej. 7				Y	
	WO2018098363	31/05/2018	-	-				A	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: 24 de septiembre de 2025									